

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 583

Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LIBARDO MARINO DORADO
Demandada: MIRALBA RECALDE CARLOSAMA
Radicado: 2006-00083

En memorial que antecede, la demandada MIRALBA RECALDE CARLOSAMA, le confiere poder a la Dra. SANDRA ELIZABERTH CORPUS HURTADO, para que la represente judicialmente en el presente proceso, a la vez que solicita la suspensión de la diligencia de remate, peticiones que respalda en una Acta de acuerdo de pago de unas obligaciones suscrita por las partes, siendo demandante el señor LIBARDO MARINO DORADO.

Al respecto es necesario aclarar que en el presente asunto aún no se ha fijado fecha para remate, por lo tanto, la solicitud carece de objeto.

Por otra parte, el documento aportado el cual contiene el acuerdo de pago no reposaba en el expediente sino hasta la fecha de su presentación, por tal motivo no había sido objeto de estudio, observando el Despacho que en dicho acuerdo no se determinan aquellos asuntos judiciales objeto del mismo, ya que se dice que el acuerdo recae sobre los procesos que cursan en los juzgados Sexto y Segundo Civil Municipal sin identificarlos, además, que el mismo se encuentra supeditado al cumplimiento de pago de las cuotas acordadas, esto es, que depende de un hecho futuro.

Con todo, el despacho considera prudente correr traslado de la documentación a la parte demandante para que se pronuncie con relación al acuerdo en comento.

En consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. SANDRA ELIZABETH CORPUS HURTADO, tal como fuera solicitado en memorial que antecede.

SEGUNDO. REMITASE copia de los documentos allegados por la apoderada de la parte demandada, así como de la presente providencia, al correo de su contraparte saulperezmolina@hotmail, para que se pronuncie, indicando si el acuerdo cobija el proceso de la referencia que nos ocupa e informe si el acuerdo se ha cumplido y/o, si el mismo aún está vigente, así mismo, deberá informar si persiste en el remate del bien embargado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Civil 002

Juzgado Municipal

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1faa2d5ee21a4885772f9663a1b02b7a71676b49e95b573c955de22c7eff44f

Documento generado en 12/08/2021 03:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>